



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

Reglamento Interno de Fondos en Avance

(RFA)



DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
2010

ÍNDICE

CAPÍTULOS	Página
CAPITULO I APECTOS GENERALES	
Artículo 1.- Antecedentes	3
Artículo 2.- Objeto	3
Artículo 3.- Objetivo	3
Artículo 4.- Concepto	3
Artículo 5.- Características	3
Artículo 6.- Ámbito de Aplicación	4
Artículo 7.- Base Legal	4
CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 8.- Fondos en Avance	5
Artículo 9.- Apertura de Cargo de Cuenta	5
Artículo 10.- Orden de Pago	5
Artículo 11.- Atribuciones	5
Artículo 12.- Comprobante de Contabilidad de Egreso	5
Artículo 13.- Cargo de Cuenta de Fondos en Avance	5
Artículo 14.- Emisión de Cheque	6
Artículo 15.- Ejecución del Gasto	6
Artículo 16.- Utilización de Fondo	6
Artículo 17.- Reversiones	6
Artículo 18.- Reembolso	6
Artículo 19.- Rendición de Cuentas	6
Artículo 20.- Plazos para la Rendición de Cuentas	6
Artículo 21.- Malversación de Fondos	7
Artículo 22.- Impedimento para Cumplir Nuevas Comisiones	8
Artículo 23.- Prohibiciones	8
CAPÍTULO III DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	
Artículo 24.- Formulario de Rendición de Cuentas	8
Artículo 25.- Documentación Respaldatoria	8
Artículo 26.- Retenciones Impositivas	8
Artículo 27.- Categorización de Municipios	9

REGLAMENTO INTERNO PARA FONDOS EN AVANCE

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Antecedentes

En estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada, insertas en el Art. 55 de la Resolución Suprema 222957, de 4 de mayo de 2005, se autoriza la entrega de Fondos de Avance, cuyo registro, seguimiento y control deberá estar regulado por el presente reglamento, para ser aplicado por el Ministerio de Minería y Metalurgia.

Artículo 2.- Objeto

El objeto del presente Reglamento es el de precautelar el correcto empleo y aplicación de recursos económicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, entregados bajo la modalidad de FONDOS EN AVANCE, identificando la variedad y confiabilidad de la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuentas y su presentación en tiempo oportuno de conformidad con las normas básicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada.

Artículo 3.- Objetivos

1. Asegurar el uso adecuado de los recursos entregados, desde la apertura del mismo hasta su descargo correspondiente.
2. Definir las funciones, deberes y responsabilidades esenciales que deben cumplir los responsables y/o encargados de la administración de recursos.
3. Establecer un marco normativo, efectivo y transparente del manejo y uso de los recursos económicos otorgados como Fondos de Avance, destinados a lograr gastos de emergencia de acuerdo a las circunstancias imperantes al momento del gasto.
4. El Fondo de Avance será objeto de consulta permanente para la correcta administración de los recursos del Ministerio de Minería y Metalurgia.
5. Cumplir satisfactoriamente con la Normas Básicas de los sistemas de Administración y Control Gubernamental, Ley 1178 (SAFCO) y los Reglamentos Internos vigentes del Ministerio.

Artículo 4.- Concepto

Fondos en Avance es el procedimiento de entrega de una determinada cantidad de dinero a un Servidor Público previamente autorizado, con el propósito de que utilice en la ejecución y pago de gastos autorizados y emergentes de requerimientos imperiosos y urgentes, debiendo realizar una oportuna rendición de cuentas, de acuerdo a los términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 5.- Características

Los Fondos en Avance son entregas de fondos a Servidores Públicos autorizados con cargo a rendición de cuenta documentada, bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) para cumplir propósitos específicos relacionados con las actividades propias de la Institución.

Corresponden a transacciones que en el momento de la asignación no tiene imputación presupuestaria, registradas en una cuenta de Activo Exigible. Quién los recibe debe responder mediante rendición de cuenta documentada y depositar el efectivo no utilizado en el periodo fiscal en el que se efectuó la entrega, para que de esta manera se ejecute el presupuesto de gastos y se afecte los resultados del ejercicio.

Contablemente, el Fondo en Avance es una cuenta de activo corriente exigible, estos Fondos están bajo la responsabilidad de quién los recibe, debiendo responder por los mismos mediante rendición de cuenta documentada que deberá ser registrado a través del sistema contable correspondiente y que necesariamente debe ser dentro del periodo fiscal en que se produjo la entrega, de esta manera afectar la ejecución presupuestaria y los resultados del ejercicio.

Artículo 6.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento constituye documento oficial, al que deben sujetarse los servidores públicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, responsables de su administración, no pudiendo alegar desconocimiento del presente Reglamento, como excusa o justificativo de omisión, infracción y/o violación de cualquiera de sus preceptos, siendo el mismo de aplicación vinculante, para todos aquellos servidores que requieran la utilización de estos recursos.

El presente Reglamento, representa un instrumento administrativo que tiene por objeto ser una guía de las acciones del personal involucrado de la institución que utiliza recursos bajo la modalidad de Fondos en Avance, servirá de guía a los servidores públicos autorizados de la institución, que utilizan los recursos bajo la modalidad de Fondos en Avance. La difusión y la correcta aplicación de este reglamento, es atribución de la Dirección General de Asuntos Administrativos en coordinación de la Dirección General de Planificación.

El incumplimiento a lo prescrito por este reglamento, podrá generar responsabilidad por la función pública D.S. N 23318-A de 3 de noviembre de 1992.

Artículo 7.- Base Legal

El presente Reglamento se encuentra dentro de las siguientes disposiciones:

- Ley No. 1178 del Sistema de Administración y Control Gubernamental.
- Ley No. 843 Reforma Tributaria, actualizada 31 de diciembre de 2005.
- Decreto Ley No. 14933 de fecha 29 de septiembre de 1977, referente a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la Ley del Sistema de Control Fiscal y la Ley del Procedimiento Coactivo Fiscal.
- Decreto Supremo No. 23318-A (Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública).
- Resolución Suprema No. 222957 Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada.
- Decreto Supremo No. 29894 de 7 de Febrero de 2009 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- Decreto Supremo No. 033 de 31 de Marzo de 2009 Manual de Organización de Funciones.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.- Fondos en Avance

El presente Reglamento constituye el instrumento técnico de control para la presentación de gastos utilizando, recursos entregados con cargo de cuenta documentada, revisión y aprobación de las rendiciones de cuenta cuidando que sean presentadas en los plazos establecidos con el fin de lograr que todos los Servidores Públicos del Ministerio de Minería y Metalurgia rindan cuentas de los recursos económicos y financieros que les fueron entregados.

La observancia a las normas y procedimientos son de cumplimiento obligatorio bajo la responsabilidad de las autoridades administrativas y ejecutivas.

Artículo 9.- Apertura de Cargo de Cuenta

Carta o Nota Interna de solicitud de Fondos en Avance dirigido a la Dirección General de Asuntos Administrativos, justificando y argumentando el requerimiento, aprobada y firmada por el inmediato superior y visto bueno de la Autoridad Competente, carta que debe ser considerada como documento de compromiso para el cumplimiento de reglamentos y normas.

Los requerimientos solicitados deben estar incluidos en el Presupuesto Operativo Anual y en el presupuesto de la Unidad. El requerimiento de Fondos en Avance debe mencionar la fuente de financiamiento en función a una estimación de las partidas presupuestarias a ejecutar, para lo cual se debería coordinar con el Área de Presupuestos.

Artículo 10.- Orden de Pago

Aprobado el requerimiento de Fondos en Avance por la Dirección General de Asuntos Administrativos, el Jefe de la Unidad Administrativa Financiera procederá a instruir mediante orden de pago el trámite de desembolso.

Artículo 11.- Atribuciones

Son atribuciones del Área de Contabilidad:

- a) Realizar el proceso de revisión de la documentación de descargo recibida.
- b) Aprobar o rechazar la documentación de rendición de cuentas.
- c) Elaborar y remitir reportes periódicos de los Servidores Públicos a quienes se entregaron fondos en avance y no presentaron el descargo correspondiente, para que se determinen las responsabilidades y las acciones necesarias.

Artículo 12.- Comprobante de Contabilidad Egreso

Como consecuencia de la orden de pago, el Área de Contabilidad elaborará el comprobante de contabilidad de egreso, previa revisión de los documentos de respaldo.

Artículo 13.- Cargo de Cuenta de Fondos en Avance

El cargo de cuenta de Fondos en Avance será en moneda nacional.

Artículo 14.- Emisión de Cheque

El cheque firmado por el personal acreditado ante la entidad bancaria es entregado al Servidor Público autorizado expresamente previa firma de los documentos respaldatorios de desembolso (Comprobante de Contabilidad-Egreso y/o documento de obligaciones y cargo de cuenta) y registro del número de su cédula de identificación personal. A partir de ese momento el Servidor Público se convierte en deudor al Estado y consiguientemente obligado a cumplir las disposiciones legales emergentes.

Artículo 15.- Ejecución del Gasto

Todo gasto deberá encuadrarse a las partidas presupuestarias aprobadas en el presupuesto vigente, para el efecto se solicitará la certificación presupuestaria respectiva.

Artículo 16.- Utilización de Fondos

Los fondos desembolsados solo deberán ser ejecutados en los fines establecidos en la solicitud, debiendo coincidir el informe y los documentos de descargo o rendición de cuentas con la nota de solicitud, lo contrario dará lugar a la aplicación del D.S. 23318-A de la responsabilidad por la Función Pública.

Artículo 17.- Reversiones

Cualquier monto de dinero no ejecutado de los Fondos en Avance otorgados, deberá ser revertido a la cuenta de origen, de la cuál se entregó los fondos correspondientes, debiendo adjuntarse al descargo, el original de la boleta del depósito bancario.

Asimismo el Area de Contabilidad, procederá a la revisión contable en caso de suspenderse la actividad programada.

Artículo 18.- Reembolso

En el caso de que los gastos ejecutados sobrepasen a los Fondos en Avance otorgados, el Servidor Público tendrá derecho a solicitar, por escrito justificando, el reembolso que corresponda previa aprobación y autorización de la autoridad competente. Para el efecto, el Área de Contabilidad previa verificación registrará el gasto con los documentos de descargo.

Artículo 19.- Rendición de Cuentas

Todo servidor público del Ministerio de Minería y Metalurgia que reciba Fondos en Avance es responsable de su administración y está obligado a rendir cuentas en la forma que establece esta disposición reglamentaria.

El presente artículo es concordante con el art. 27 inc. c) de la Ley 1178 que prescribe: "Toda entidad, servidor o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuentas de la administración a su cargo por intermedio del Sistema Contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo".

Artículo 20.- Plazos para la Rendición de Cuentas

Los Servidores Públicos deberán presentar rendiciones de cuentas en los plazos siguientes:

- a) 30 días hábiles como máximo para entrega de descargos de Fondos en Avance.

Toda entrega de dineros para la realización de trámites ante otras instancias, como ser Gobernaciones Departamentales, Gobierno Autónomo, Organismo Operativo de Transito y otros.

- b) 15 días hábiles como máximo para entrega de descargos de Fondos en Avance.

Toda entrega de dineros efectuados mediante la modalidad de Fondos en Avance para la ejecución de actividades específicas de las Unidades Ejecutoras, como el pago de refrigerio al personal, servicios o compras para realizar eventos de cualquier tipo, tiene un plazo de 15 días hábiles, a partir de la fecha del desembolso, para presentar los descargos correspondientes.

- c) 5 días hábiles como máximo para entrega de descargos de acuerdo al D.S. N 21364.

En el caso de entrega de Fondos por viáticos, concluida la comisión dentro o fuera del territorio nacional, el Servidor Público en comisión de viaje, tiene la obligación de presentar a la Dirección General de Asuntos Administrativos el informe de viaje, debidamente aprobado por su inmediato superior y con el visto bueno de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

El informe original a presentarse, debe estar acompañado de la siguiente documentación:

- Pase a bordo de partida y retorno en caso de viaje aéreo.
- Si el viaje es terrestre, por flotas, debe presentar factura a nombre del Ministerio con el Numero de Identificación Tributaria (NIT) del Ministerio de Minería y Metalurgia y los recibos de impuestos por uso de terminal (documentos Originales).
- Los viajes realizados en movilidad oficial, deberán ser mencionados en el informe.

En caso de no presentar el descargo al cierre del ejercicio fiscal, la Unidad Administrativa Financiera remitirá a la Dirección General de Asuntos Administrativos, información de los saldos deudores por concepto de Fondos en Avance, para que por su intermedio se efectuara las gestiones de recuperación necesarias de los Fondos Pendientes de descargo y los ajustes contables correspondientes.

Artículo 21.- Malversación de Fondos

Los Servidores Públicos responsables del gasto con Fondos en Avance que efectuaran manejo indebido de los recursos y que sus actos no se ajusten estrictamente a la regulación presupuestaria (Partidas y Grupos Asignados), INCURRIRAN EN EL DELITO DE MALVERSACION DE FONDOS PUBLICOS, siendo pasibles a las sanciones previstas en el Código Penal y el consecuente resarcimiento Civil.

Independientemente de la responsabilidad que pueda seguir por la función pública y la aplicación de las sanciones previstas por el Art. 29, 31 y 34 de la Ley 1178 (SAFCO)

Artículo 22.- Impedimento para Cumplir Nuevas Comisiones

Por la entrega de Fondos en Avance los Servidores Públicos, que no presenten sus rendiciones de cuentas en los plazos previstos, no podrán recibir nuevos fondos, mientras no regularicen sus descargos pendientes, sin perjuicio de la aplicación de sanciones conforme a disposiciones vigentes.

Artículo 23.- Prohibiciones

Se mencionan las siguientes prohibiciones:

- a) Pago por materiales o suministros que son adquiridos en forma rutinaria para las actividades de la institución.
- b) El fraccionamiento en dos o más cantidades destinados a cubrir la misma adquisición o servicio.
- c) Pagos no consignados en partidas presupuestarias.
- d) Cubrir préstamos, gastos particulares, cambio de cheques, sea cual fuere la jerarquía solicitada.
- e) Gastos en regalos, saluciones, ofrendas, obsequios y otros presentes, de acuerdo al Art. 25 capítulo IV, del D.S. 21369 del 20 de agosto 1986.
- f) Cubrir gastos por servicios básicos.

CAPITULO III DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 24.- Formulario de Rendición de Cuentas

El formulario de asignación y liquidación de Fondos en Avance contiene un resumen de datos preliminares que permiten procesar la información y sirve además para registrar la aprobación del descargo.

Una vez ejecutado el gasto, por la entrega de Fondos en Avance se deberá proceder a realizar el descargo correspondiente, llenando para el efecto el mencionado formulario de rendición de cuentas en vigencia y adjuntando los originales de la documentación respaldatorio del gasto.

Artículo 25.- Documentación Respaldatoria

Los Servidores Públicos designados para el manejo de Fondos en Avance deberán adjuntar informes técnicos de descargo en documentación original respaldatoria suficiente y necesaria.

Artículo 26.- Retenciones Impositivas

Los Responsables del Manejo de Fondos en Avance por concepto de viáticos, refrigerios al personal, compras de bienes o de prestación de servicios por los que no se obtengan notas fiscales correspondientes, deben efectuar la retención y el pago de los impuestos de conformidad la Ley 843 actualizado a diciembre de 2005, en los formularios que correspondan.

Cualquier demora en el cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales, que implique multas y sanciones, será responsabilidad exclusiva de los Servidores Públicos que han generado la sanción impositiva.

Artículo 27.- Categorización de Municipios

Considerando que fueron elevados a categoría de ciudad por reunir las condiciones necesarias a cuyo efecto gozaran de todas las prerrogativas administrativas, políticas, económicas y otras inherentes a su categoría, se deberá tomar en cuenta para la asignación de pasajes y viáticos, los siguientes Municipios:

En la ciudad de La Paz

Ley 1014 de 26 de septiembre de 1988, El Alto
Ley de 11 de diciembre de 1906, Achacachi
Ley de 5 de diciembre de 1906, Vicha, Irupana
Ley de 10 de noviembre de 1900, Chulumani
Ley de 16 de enero de 1900, Sorata
Ley de 25 de noviembre de 1895, Corocoro

En la ciudad de Potosí

Ley 896 de 10 de noviembre de 1986, Villazon, Tupiza, Uyuni, Llallagua.
Ley de 19 de mayo de 1921, Uncía

En la ciudad de Cochabamba

Ley de 5 de diciembre de 1906, Socaba Colquechaca
Ley de 11 de noviembre de 1901, Tarata
Ley de 14 de noviembre de 1900, Quillacollo

En la ciudad de Chuquisaca

Ley de 5 de diciembre de 1906, Camargo
Ley 2815 de 27 de agosto 2004, Monteagudo

En la ciudad de Santa Cruz

Ley 1504 de 25 de octubre de 1993, Warnes
Ley 1014 de 26 de septiembre 1988, Camiri
Ley 902 de 3 de diciembre de 1986, Montero
Decreto supremo 28473 de 2 de diciembre de 2005, Puerto Suarez

En la ciudad de Beni

Ley de 1380 de 18 de noviembre de 1992, Guayaramerin
Ley de 2606 de 18 de diciembre de 2003, Riberalta